

LISTER, M.: *The European Community and the Developing World. The Role of the Lomé Convention*. Avebury, Aldershot, 1988, XV+240 págs.

La monografía de la profesora Lister analiza, a lo largo de seis capítulos, la naturaleza y los logros del sistema del Convenio de Lomé bajo el prisma general del mecanismo de la asociación entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas y terceros países.

El primer capítulo está dedicado a la asociación como modelo de cooperación económica y comercial que ha caracterizado, desde el principio, las relaciones entre los Estados miembros y los llamados «países ACP (Africa, Caribe y Pacífico)». La asociación, cuyo punto de partida se encuentra en la propia génesis del Tratado de Roma y la asociación de los territorios dependientes de los Estados miembros, tiene sus raíces en el colonialismo, especialmente en el vínculo colonial entre los territorios del Africa subsahariana. Precisamente destaca la autora que el éxito del sistema de Lomé, cuya estabilidad y continuidad son rasgos característicos, reside en su capacidad de distanciarse de la herencia colonial al tiempo que se fundamenta en los lazos creados por ella.

El capítulo II analiza el régimen de asociación bajo los Convenios de Yaoundé, que estuvieron en vigor desde 1964 hasta 1975. Los Convenios de Yaoundé deben ser entendidos como una entente política surgida de la antigua asociación al Tratado

de Roma, y constituyeron un auténtico pilar de estabilidad en un agitado período post-colonial. Sin embargo, el modelo de asociación sufría una modificación fundamental al tratarse de un vínculo entre los Estados miembros y nuevos Estados soberanos (no ya territorios coloniales). La estructura de los Convenios de Yaoundé y su contexto son analizados a lo largo de este capítulo.

La asociación según el modelo de los Convenios de Lomé constituye el objeto de estudio del tercer capítulo. La asociación Lomé, a pesar de su aparente ruptura con las asociaciones predecesoras, no fue tanto una innovación como un desarrollo creativo de una política tradicional. Bien es cierto que pone el énfasis en el beneficio económico y social de los países ACP, especialmente mediante un sistema de preferencias no recíprocas o mediante mecanismos que, como el STABEX, inscriben la asociación dentro del marco de un nuevo orden económico. Si los primeros modelos asociativos fueron trazados por Francia, el modelo de Lomé debe su existencia a la adhesión de Gran Bretaña a la Comunidad y a su deseo de integrar a sus antiguas colonias y a la Commonwealth en el sistema de asociación. La autora continúa analizando la estructura y mecanismos de los Convenios de Lomé,

así como las instituciones creadas por los mismos.

El capítulo IV se dedica a exponer los resultados y consecuencias del sistema creado por los Convenios de Lomé: resultados comerciales, productos con trato especial, efectos económicos del STABEX, fondos y proyectos, programa de ayudas, y cuestiones económicas relacionadas con el régimen de asociación.

La unidad de los países ACP en la teoría y en la práctica es el tema central del capítulo quinto. El ideal de la unidad ACP tuvo una firme base filosófica en la tradición del panafricanismo y la solidaridad entre los países del Tercer Mundo expresada en el sistema de Naciones Unidas. Sin embargo, esta solidaridad y cooperación entre los países ACP, patente durante las negociaciones del Convenio de Lomé, quedó en simple retórica durante la vigencia del Convenio; tal vez ello se debe a que, precisamente, la entidad ACP no tiene razón de ser fuera de una relación con la Comunidad Europea.

En el capítulo sexto y último de la obra, la autora hace un balance de la existencia del sistema Lomé, al que califica como «entente discreta», debido a la identidad del sistema como una organización de asociación con neutralidad política, que

ofrecía una vía intermedia entre las alianzas con cualquiera de las dos superpotencias: Europa se erigía en modelo a imitar para los países en desarrollo, que evitaban de este modo los problemas derivados de una clara alineación en alguno de los bloques. No obstante, la autora afirma que, a pesar de esta aparente identidad neutral, la relación Lomé se fundamentó en objetivos de carácter político, especialmente por parte de la Comunidad Europea, y tuvo un claro carácter neo-colonial. Lister sostiene que, a pesar de las buenas perspectivas de futuro para el sistema, es poco probable que pueda alcanzar los objetivos para los que fue creado y que nunca ha logrado plenamente.

La monografía se completa con una extensa bibliografía de obras científicas y documentación, así como con numerosas tablas estadísticas que ilustran el texto. Estas características, junto con la agilidad de la redacción y la abundante referencia a la práctica internacional, convierten a la obra en un trabajo interesante para el conocimiento del régimen de asociación a las Comunidades Europeas, aunque debe completarse su lectura con las realizaciones de estos últimos años.

B. Cerro

MILLET, T.: *The Court of First Instance of the European Communities*. Ed. Butterworths, London, Edinburgh, 1990, 144 págs.

Después de una profusión de artículos y conferencias sobre el nuevo Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, aparece muy oportunamente una monografía sobre este tema.

La obra se compone de ocho capítulos, el primero sobre la evolución de los

trabajos del TJCE, llegando a una sobrecarga que motivó la creación del TPICE y se describe los pasos del establecimiento de este nuevo órgano judicial auxiliar desde su previsión en el Acta Unica Europea. El segundo capítulo versa sobre su composición y su organización interna.

En cuanto a la elección de los miembros de este Tribunal, presenta casi los mismos requisitos que los del TJCE no obstante ciertos matices. En cuanto a su composición el autor se limita a informar que sólo cuenta con doce jueces en lugar de los trece jueces del TJCE sin comentar los motivos de esta decisión, y solamente una lectura detenida de otros apartados nos revela que dichos jueces pueden ser designados en cada caso concreto para desempeñar alternativamente la función de Abogado General y que un asunto decidido en pleno (o en sala) no podrá adoptarse nunca por un número par de jueces. El TPICE comparte la administración y el local del TJCE revelando una dependencia notable de este último.

En cuanto al tercer capítulo, presenta un interés especial al describir el ámbito de la jurisdicción del nuevo Tribunal. Como pone de relieve el autor la oposición de Francia y de la Comisión no permitieron transferirle los casos referentes al anti-dumping pero no quedó zanjada la cuestión sino pospuesta a nueva decisión del Consejo. En otros ámbitos, así las cuestiones de ayudas estatales y parte de los litigios relativos a la indemnización por daños no fueron transferidas porque el TJCE no lo había propuesto al Consejo. Todo ello ha dado lugar a que según los datos facilitados por el autor el TPICE tan sólo descargue el TJCE de una cuarta parte de los asuntos que le correspondían.

En el cuarto capítulo se describe el procedimiento ante el TPICE al que se aplican, de momento, las reglas del TJCE. No obstante, según el autor, deja sin resolver cuestiones que no se pueden aplicar por analogía, así determinar qué asuntos deben verse por el pleno y, de no adscribirse un Abogado General a cada caso, qué criterios seguir para seleccionar los casos en que son necesarias sus con-

clusiones. Urge, por tanto, la elaboración por ese Tribunal de sus propias reglas de procedimiento.

En cuanto al capítulo 5 referente a la apelación ante el TJCE, dado que se limita a los puntos de derecho, el problema más delicado se plantea a la hora de distinguir éstos de las cuestiones de hecho. Por otra parte la apelación no tiene efectos suspensivos excepto cuando el TPICE declara la nulidad de un acto comunitario o cuando así lo ordene el TJCE. El capítulo 6 se dedica a este procedimiento, muy similar al procedimiento de recursos directos ante el TJCE, siendo, sin embargo, acortados ciertos plazos.

En el séptimo capítulo el autor plantea la cuestión del alcance de las sentencias del TPICE. Es evidente que a pesar de que se haya sugerido que debía limitarse a aplicar la interpretación del derecho comunitario dada por el TJCE se encontrará inevitablemente con cuestiones no resueltas por éste y por tanto creará jurisprudencia en estos ámbitos. Si bien es de prever que en los casos que debe resolver tendrá un marco demasiado estrecho para permitirle amplias interpretaciones teleológicas.

El autor concluye esta obra con un capítulo en que hace referencia a las cuestiones que deben resolverse en un futuro próximo. Así la adopción de reglas de procedimiento propias, y sobre todo la ampliación de la jurisdicción del TPICE sopena de que no logre la principal finalidad de su creación, descargar de trabajo el TPICE. El autor propone, incluso, llegar a convertir este Órgano en Tribunal de Primera Instancia para todos los asuntos y el TJCE se convierta únicamente en un Tribunal de apelación. No vemos que ésta sea la solución ideal si todos estos asuntos son apelables (!) y si no lo son, peligraría la uniformidad de

interpretación del derecho comunitario.

Una apreciación general de esta obra no puede ser más que positiva, aunque sea breve y esencialmente descriptiva. Trata, si bien de manera sucinta, del conjunto de las cuestiones que puede suscitar este nuevo Organismo por lo que sin duda su consulta resulte útil. Aporta como documentación al final de la obra el

texto de la Decisión del Consejo que aprobó su creación y las reglas procesales del TJCE.

No tardarán en surgir otras obras más detalladas donde se empiece a recoger la práctica jurisprudencial, pero esta obra es un primer paso importante.

N. Stoffel

El Poder Judicial en Europa. Tomo III. Publicación realizada con la colaboración del CGPJ, Madrid, 1989, 325 págs.

En esta publicación se recogen algunas de las intervenciones que han tenido lugar con ocasión de la celebración en Madrid, durante los días 17 a 20 de octubre de 1989, de la Conferencia de los Presidentes y Fiscales Generales de los Tribunales Supremos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Las participaciones se agrupan, en la estructura de la recopilación, en cuatro partes: Acto inaugural, Clausura, Conclusiones y Ponencias.

El Acto Inaugural acoge el discurso de apertura de la Conferencia, pronunciado por el profesor Hernández Gil, quien evoca el proceso histórico-jurídico experimentado en Europa; alude a la próxima integración económica y política en el ámbito de las Comunidades Europeas; recuerda que la diferencia entre el derecho comunitario y la protección de los derechos fundamentales no llega a desatar un binarismo tajante, al concebirse el Convenio europeo y los derechos fundamentales protegidos por el Tribunal de Estrasburgo como parte integrante de los principios generales del derecho cuyo respeto debe asegurar el Tribunal de Justicia de las Comunidades; y anuncia, como principal

propósito de la reunión, «el reforzamiento de la integración jurídica europea». A este primer discurso le sucede la intervención del señor Múgica Herzog, en la que destaca la uniformidad del sistema europeo-comunitario; recalca la importancia que en este contexto alcanza la estricta observancia de la seguridad jurídica; y se refiere a la jurisprudencia de los Tribunales de Estrasburgo y de Luxemburgo como inexcusable punto de referencia para el juez o tribunal interno. Por su parte, el señor Moscoso del Prado, consciente de la movilidad de la sociedad europea que ha consentido la aparición de delitos graves de carácter internacional —terrorismo, tráfico de drogas, delincuencia económica—, propone la sustitución de los postulados tradicionales de la justicia penal por el principio de la cooperación judicial europea «de manera que en el espacio europeo se aseguren la efectiva aplicación de la Ley Penal y los fines rehabilitadores de las penas o medidas privativas de libertad»; y añade que, de este modo, además de propiciar la armonización de las leyes penales sustantivas, se establecería un verdadero espacio judicial europeo.

De nuevo interviene el presidente del TS y del CGPJ, en la Clausura para aportar una breve crónica sobre el sistema judicial español, si como una referencia global al sistema judicial en la Europa de las Comunidades y en la propia Comunidad. Además, pone de relieve la independencia del poder judicial en la Comunidad Económica Europea, tanto respecto de las instituciones de la Comunidad como de los Estados miembros.

La constatación de que la independencia judicial, además de estar institucionalizada, es una incondicionable realidad en la práctica y que no obsta a la colaboración con los demás Poderes del Estado, por un lado, y la toma de conciencia de la oportunidad de intensificar la colaboración entre los jueces y fiscalías de los países miembros de las Comunidades, por otro, deben aparecer como las Conclusiones más sobresalientes obtenidas por los reunidos en la Conferencia.

Por último, y ocupando un espacio mucho más extenso, se incluyen algunas de las Ponencias presentadas por los representantes de los Estados miembros de la Conferencia (Informes de los Tribunales Supremos y Fiscales Generales de Irlanda, Dinamarca y Bélgica), no incluidas en los dos tomos anteriormente publicados. Se reparten en siete bloques temáticos y abordan las siguientes materias: 1. El Poder Judicial y la Constitución del Estado; 2. El Poder Judicial, su independencia y sus relaciones con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; 3. Posición del juez respecto del Ordenamiento Jurídico. Papel de las Cortes Supremas; 4. El Ministerio Fiscal, su dimensión

constitucional y sus relaciones con los distintos Poderes del Estado; 5. Función Jurisdiccional y de Gobierno del Poder Judicial: sus manifestaciones en los Tribunales Supremos de Justicia y en los Organos Superiores de Gobierno; 6. Posición instructora del Ministerio Fiscal: Principio de persecución del delito. Actividad reglada y criterios de oportunidad, y 7. Proyección de las decisiones del Tribunal de las Comunidades Europeas y de otros Tribunales Europeos en la Jurisprudencia interna.

Una vez perfilado el contenido de la Conferencia, ha de quedar constancia de que el logro que supone la aproximación al sistema judicial de cada uno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas es incontestable. No obstante, el empleo del título «El poder Judicial en Europa» parecía sugerir un estudio que excediese —con creces— de un análisis de la independencia del Poder Judicial en el conjunto de los Poderes del Estado.

Tan sólo en las Conclusiones y en el discurso del Fiscal general del Estado se evidencia claramente la urgencia de la internacionalización de la justicia como lógico corolario de la libre circulación de personas, servicios y capitales.

En cierta medida se ha desaprovechado una oportunidad, como la que brindaba este encuentro de los máximos representantes del Poder Judicial en el entorno comunitario, para estimular el progreso y futura materialización de la noción del espacio judicial europeo.

M. Abad

SUDRE, F.: *Droit international et européen des droits de l'homme*. PUF, París, 1989, 302 págs.

Como en tantas ocasiones, la lectura del libro que comentamos pone de manifiesto los equívocos que pueden derivarse de títulos demasiado genéricos o ambiguos. Ello sucede, en efecto, con la obra de SUDRE, que —a pesar de su título— podría responder perfectamente, con algunas salvedades, al modelo de manual sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A este modelo corresponden, sin lugar a dudas, las Partes Primera y Segunda, en las que el autor se ocupa de lo que él denomina, respectivamente, los fundamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el régimen jurídico de los derechos del hombre. Y, por supuesto, la Tercera Parte, de marcado carácter procesal, en la que analiza los sistemas de garantía internacionalmente establecidos.

El principal interés de la obra se centra, a nuestro entender, en las Partes Primera Y Tercera. Y de modo muy particular en la primera de ellas, en la que tras pasar revista al proceso de internacionalización de los derechos humanos y a su relación con figuras afines tales como la protección diplomática, las intervenciones de humanidad o los procesos sectoriales de protección del individuo, analiza correctamente el papel que los derechos humanos ocupan en el actual proceso de legitimación del ordenamiento internacional, ocupándose de su relación con el *ius cogens* y del carácter no recíproco y objetivo de las normas que regulan esta categoría de derechos en el plano internacional. A lo que añade un interesante estudio de las conexiones existentes en este sector entre el ordenamiento internacional y los ordenamientos internos, haciendo especial hincapié en la desaparición del concepto de

competencia exclusiva del Estado y en el papel que desempeña el principio de no ingerencia en los asuntos internos. Para concluir con una breve referencia a la problemática de la irrupción del individuo en el ámbito internacional.

Junto a ello, la Segunda Parte reviste un menor interés, limitándose el autor a realizar un análisis individualizado de cada uno de los derechos internacionalmente reconocidos, de modo muy particular por lo que se refiere a los derechos civiles y políticos. Análisis que completa con un estudio de las cláusulas de derogación y de los límites previstos en el ordenamiento internacional respecto del ejercicio de estos derechos.

En este marco, la referencia al Derecho Europeo de los Derechos Humanos introduce una especialidad que podríamos calificar de distorsionadora, pero que es justificada por el autor sobre la base de la gran influencia que la concepción europea de los derechos humanos ha tenido y tiene en la regulación internacional de los mismos. Así como por el alto grado de eficacia alcanzado por el sistema europeo de protección de los derechos humanos, lo que le diferencia sensiblemente de los restantes modelos regionales de protección, incluido el americano.

Este planteamiento de partida se refleja de modo particular en la Segunda Parte de la obra, así como en la tercera, donde el componente europeo se hace más explícito. Tanto por el recurso frecuente a la jurisprudencia de los órganos de Estrasburgo para definir el contenido y alcance de los derechos internacionalmente reconocidos, como por el papel preponderante y casi exclusivo asignado al estudio del sistema regional europeo en la Parte

BIBLIOGRAFIA

dedicada a los mecanismos de garantía. Hasta tal punto que es precisamente en esta Parte Tercera donde se refleja con mayor nitidez la dicotomía que parece formularse en el título de la obra, al limitar al sistema europeo el análisis de los modelos regionales de protección. Opción, sin duda, legítima e inspirada por la concepción parcialmente eurocéntrica que subyace en toda la obra, pero que priva a la misma de una visión de

conjunto de los sistemas regionales globalmente considerados. Visión de conjunto que hubiese sido deseable, no sólo para garantizar el equilibrio necesario en toda obra general sobre cualquier materia, sino también porque permitiría realzar y reforzar el propio sistema europeo de garantía cuyo estudio es realizado con tanto acierto por el autor.

C. Escobar

WAELEBROECK, M.; LOUIS, J. V.; VIGNES, D., y DEWOST, J. L. (Dir.): *Commentaire Mégret. Le droit de la CEE. Volume 3. Libre circulation des personnes, des services et des capitaux. Transports*. 2.ª edición, totalmente refundida y actualizada, Bruselas, Univ. de Bruselas, 1990, 408 págs.

En la *RIE* (1976), núm. 3, aparecía la recensión elaborada por el profesor doctor don Pedro Burgos sobre la primera edición de 1971 del volumen tercero del Comentario Mégret al tratado CEE dedicado a la libre circulación de trabajadores, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, libre circulación de capitales y política común de transportes. Por nuestra parte damos cuenta en esta ocasión de la salida de una segunda edición totalmente refundida y actualizada dirigida por quienes ya hace veinte años se enfrentaron a la tarea de analizar concienzudamente las disposiciones pertinentes del tratado de Roma.

Si bien en la primera versión la pauta seguida por los comentaristas fue dividir el estudio en cinco partes examinando primero, el artículo del Tratado pertinente; segundo, un comentario del autor, tercero, las disposiciones de derecho derivado, cuarto, las preguntas escritas, quinto, la jurisprudencia y sexto, cita de bibliografía, en 1990 la obra consta de cuatro partes: *La libre circulation des personnes et des*

services (Primera Parte), *La libre circulation des capitaux* (Segunda Parte), *La politique commune des transports* (Tercera Parte), *Liste des actes. Bibliographie* (Cuarta Parte), en los que cada uno de los autores elabora sus propios capítulos destacando en ellos los aspectos que considera de mayor interés.

Así en la Sección Primera (*La libre circulation des personnes*) del Capítulo Primero de la Primera Parte (*La libre circulation des travailleurs salariés*) J. SÉCHÉ arranca del principio de que la libre circulación de los trabajadores asalariados no es más que uno de los aspectos de la libre circulación de las personas ya que, en conformidad con el artículo 8 A del tratado CEE añadido por el Acta Unica europea, esta libertad de circulación debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 1992, en el marco de un espacio sin fronteras interiores. De este modo, aunque el Derecho comunitario contenga disposiciones específicas sobre trabajadores, sus principios fundamentales (la regla del tratamiento nacional o prohi-

bición de discriminación; el derecho al libre acceso al territorio de otro Estado miembro y el derecho a permanecer en él así como el derecho al ejercicio de una actividad profesional en cualquier Estado miembro) informan el régimen jurídico relativo a la libre circulación de *personas*. En la Sección Segunda aborda *Le champ d'application de la libre circulation des travailleurs salariés* en la que distingue el campo de aplicación personal, territorial y material dando cuenta del progresivo afianzamiento de esta libertad gracias por un lado a la tarea innovadora de la jurisprudencia del TJCE, así como por la adopción de importantes textos de derecho derivado. En la Sección Tercera, *Les droits des Travailleurs salariés et de leur famille*, y en la Cuarta, *La circulation des travailleurs d'Etats tiers*, se analiza la extensión de los beneficios derivados del vínculo familiar y la ausencia todavía hoy de una política migratoria común o coordinada de los Doce.

En el Capítulo Segundo, *Le droit d'établissement*, y en el Tercero, *La libre circulation des services*, SÉCHÉ describe los logros conseguidos en estas materias dando satisfacción a las cuestiones que planteaba en 1971 el hoy Director General honorario del Consejo de las Comunidades Europeas, D. Vignes. Así entre los derechos adquiridos encontramos las directivas de reconocimiento mutuo de diplomas, las directivas relativas a la coordinación de las legislaciones, las directivas que comportan «medidas transitorias» y las directivas sobre derecho de sociedades. En lo que respecta a la libre prestación de servicios, SÉCHÉ trata de hallar una definición del término *servicios* en la que deben concurrir necesariamente cuatro elementos: remuneración; carácter residual; establecimiento en el territorio de la Comunidad y el desplazamiento de la

prestación de un Estado miembro a otro. En cuanto a las modalidades de la libre prestación de servicios puede consistir en el desplazamiento del prestatario, del destinatario o incluso puede haber ausencia de desplazamiento ya que será la propia prestación o su soporte las únicas que se desplacen (pólizas de seguros, servicios financieros, etc.).

En el Capítulo Cuarto de esta Primera Parte, *L'entrée et le séjour*, SÉCHÉ constata que la supresión de los controles a las personas en las fronteras intracomunitarias parece ligado a los progresos de la cooperación intergubernamental en la lucha contra el terrorismo, la droga, el tráfico de armas, etc.

El Capítulo Quinto, *Le régime de sécurité sociale applicable aux travailleurs et à leur famille se déplaçant dans la Communauté*, corre a cargo de S. VAN RAEPENBUSCH, miembro del servicio jurídico de la CCE, el cual analiza en la sección primera *Le champ d'application des règlements núm. 1407/71 et 574/72*, distinguiendo entre los campos de aplicación material y personal, en los que se produce la curiosa situación de que así como los refugiados y apátridas no se benefician de las reglas relativas a la libre circulación de las personas, sí en cambio se benefician de estos reglamentos sobre seguridad social. El autor profundiza el estudio con *Le champ d'application temporel (sous-section IV); Les rapports entre les règlements de sécurité sociale et les conventions internationales (Sous-section V); les traits fondamentaux du régime de la coordination (Section II) y La conservation des droits acquis et en cours d'acquisition (sous-section III y IV)*.

La Segunda Parte de la obra ha sido elaborada por el profesor LOUIS, jefe del servicio jurídico del Banco Nacional de Bélgica. El autor sigue el siguiente esque-

BIBLIOGRAFIA

ma: un Capítulo Primero dedicado a *Les articles 67 à 73 du Traité* y un Capítulo Segundo sobre *La libéralisation complète des mouvements* en el que LOUIS examina en la sección primera *La directive du 11 mai 1960 et ses modifications* y en la sección segunda *La directive du 24 juin 1988. La portée du principe de libération*. Como es bien sabido LOUIS suma a su condición de profesor de universidad la de experto en Unión Económica y Monetaria y por tanto su contribución a esta obra lo es desde la doble perspectiva teórica y práctica.

La Tercera parte de la obra *La Politique commune des transports* ha sido realizada por dos conocedores directos de la práctica comunitaria, J. AUSSANT, Administrador Principal en el Servicio Jurídico del Consejo de las Comunidades Europeas y por R. FORNASSIER, Consejero especial ante la Secretaría General. Después de

una breve introducción, los autores analizan con todo lujo de detalles *Les transports terrestres* (Capítulo Primero); *Les transports maritimes et aériens* (Capítulo Segundo) y *Les infrastructures de transport* (Capítulo Tercero) a lo que añaden un addendum con textos de derecho derivado.

La Cuarta Parte presenta una recopilación de la *Liste des actes Bibliographie* ordenada por epígrafes por materias la cual tiene sin duda mucho interés para aquellos interesados en profundizar en alguno de los puntos comentados.

Merece realmente la pena la lectura de este nuevo tomo del prestigioso *Commentaire Mégret* por su clara exposición, su concreción y por la utilidad que de la misma puede extraer cualquier estudioso del Derecho comunitario.

P. Jiménez de Parga

REVISTA DE REVISTAS

